



AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

ORDENANZA FISCAL N.º 26 **REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA** **ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.º-

Este Ayuntamiento ejercitando la facultad reconocida por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por expedición de documentos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 antes citado.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º-

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

- 1. La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal.*
- 2. La expedición de los documentos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, que aunque expedidos sin petición de parte, haya sido provocada o resulte en beneficio de la parte interesada.*
- 3. No estará sujeta la tramitación y expedición de documentos de naturaleza tributaria, recursos administrativos o cualquier otro relativo al cumplimiento de obligaciones relacionadas con los servicios municipales.*
- 4. La actividad municipal se considera de solicitud obligatoria al ser condición previa para obtener los documentos a que se ha hecho referencia.*

SUJETO PASIVO

Artículo 3.º-

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2.



AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

DEVENGO

Artículo 4º.-

La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la Administración, o en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio.

RESPONSABLES

Artículo 5º.-

- 1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.*
- 2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.*
- 3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.*
- 4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fé no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.*

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6º.-

Estará constituida por la clase o naturaleza tramitado o expedido por la Administración municipal.



AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º.-

DOCUMENTO	IMPORTE POR UD.
<i>Certificado de empadronamiento (Volante de empadronamiento exento)</i>	3,00€
<i>Informe de convivencia</i>	15,00€
<i>Certificado de signos externos</i>	10,00€
<i>Copia de documentos por carilla</i>	0,07€
<i>Compulsa de copias sobre originales (hasta la 5ª copia) para dejar en las Oficinas</i>	1,00€
<i>Compulsa de copias sobre originales (a partir de la 5ª copia)</i>	1,50€
<i>Informes estadísticos por medios informáticos que no sean de Urbanismo</i>	50,00€
<i>Informes o certificados de expedientes administrativos, o de acuerdos o resoluciones</i>	30,00€
<i>Expediente de guarda jurado</i>	150,00€
<i>Renuncia del propio interesado a la tramitación de cualquier expediente (no incluido en otras Ordenanzas)</i>	30,00€
<i>Renuncia a licencia concedida (no de obras ni incluida en otra Ordenanza)</i>	30,00€
<i>Informes o copias de atestados de la Policía Local</i>	30,00€
<i>Licencia de armas largas (carabinas)</i>	30,00€
<i>Otras licencias municipales no incluidas en otras Ordenanzas</i>	30,00€
<i>Otros informes, certificados o documentación no incluidos en otras Ordenanzas</i>	30,00€
<i>Autorizaciones de publicidad mediante megafonía</i>	30,00€/ día



AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8º.-

En el momento de la solicitud, las cuotas tributarias reguladas en la presente Ordenanza se abonarán mediante autoliquidación.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS FISCALES LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9º.-

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los siguientes supuestos: Solicitantes declarados pobres de solemnidad o inscritos en el Padrón de Beneficencia Municipal.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8 de 1.989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORD.	FECHA DE PLENO		PUBLICACIÓN BOP				ENTRADA EN VIGOR
	Nº	APROBAC.	MODIFIC.	Núm.	Día	Núm.	Día
26	14/01/2010		44	24/02/2010	186	16/08/2010	17/08/2010
26		05/07/2012	170	26/07/2012	244	23/10/2012	24/10/2012